

CAPÍTULO 12

SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 12.1

Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

entidad pública significa:

- (a) un gobierno, un banco central o una autoridad monetaria de una Parte, o una entidad que sea de propiedad o esté controlada por una Parte, cuya actividad principal sea llevar a cabo funciones gubernamentales o actividades con fines gubernamentales, con exclusión de las entidades cuya actividad principal sea el suministro de servicios financieros en condiciones comerciales; o
- (b) una entidad privada que desempeñe las funciones normalmente desempeñadas por un banco central o una autoridad monetaria, mientras ejerza esas funciones.

medida tiene el mismo significado que en el Artículo 11.1;

medidas adoptadas o mantenidas por una Parte tiene el mismo significado que en el Artículo 11.1;

persona tiene el mismo significado que en el Artículo 11.1;

persona jurídica de una Parte significa una persona jurídica constituida u organizada con arreglo a la legislación de Hong Kong, China o Chile. Si dicha persona jurídica únicamente tiene su oficina principal en el Área de Hong Kong, China o Chile, ésta no será considerada como una persona jurídica de Hong Kong, China o chilena, respectivamente, a menos que se dedique a operaciones comerciales sustantivas en el Área de Hong Kong, China o Chile, respectivamente;

presencia comercial significa todo tipo de establecimiento comercial o profesional, incluso a través de la:

- (a) constitución, adquisición o mantenimiento de una persona jurídica; o
- (b) creación o mantenimiento de una sucursal o una oficina de representación,

dentro del Área de una Parte con el fin de suministrar un servicio financiero;

proveedor de servicios financieros significa toda persona que busca suministrar o que suministre servicios financieros, pero la expresión "**proveedor de servicios financieros**" no comprende las entidades públicas; y

servicio financiero significa todo servicio de carácter financiero ofrecido por un proveedor de servicios financieros de una Parte. Los servicios financieros incluyen las siguientes actividades:

Seguros y servicios relacionados con los seguros

- (a) seguros directos (incluido el coaseguro):
 - (i) seguros de vida
 - (ii) seguros distintos de los de vida
- (b) reaseguros y retrocesión;
- (c) actividades de intermediación de seguros, tales como las de los corredores y agentes de seguros;
- (d) servicios auxiliares de los seguros, tales como los de consultores, actuarios, evaluación de riesgos e indemnización de siniestros;

Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)

- (e) aceptación de depósitos y otros fondos reembolsables del público;
- (f) préstamos de todo tipo, con inclusión de créditos personales, créditos hipotecarios, descuento de factura (*factoring*) y financiación de transacciones comerciales;
- (g) servicios de arrendamiento financieros;
- (h) todos los servicios de pago y transferencia monetaria, con inclusión de tarjetas de crédito, pago y débito, cheques de viajero y giros bancarios;
- (i) garantías y compromisos;
- (j) transacción por cuenta propia o de clientes, ya sea en una bolsa, en un mercado extrabursátil o de otro modo, de lo siguiente:
 - (i) instrumentos del mercado monetario, incluidos cheques, letras y certificados de depósito;
 - (ii) divisas;
 - (iii) productos derivados, incluidos, aunque no exclusivamente, futuros y opciones;
 - (iv) instrumentos de los mercados cambiario y monetario, por ejemplo, swaps y acuerdos a plazo sobre tipos de interés;
 - (v) valores transferibles;
 - (vi) otros instrumentos y activos financieros negociables, metal inclusive;
- (k) participación en emisiones de toda clase de valores, con inclusión de la suscripción y colocación como agentes (pública o privadamente) y el suministro de servicios relacionados con esas emisiones;
- (l) corretaje de cambios;

- (m) administración de activos, tales como fondos en efectivo o cartera de valores, gestión de inversiones colectivas en todas sus formas, administración de fondos de pensiones, servicios de depósito y custodia, y servicios fiduciarios;
- (n) servicios de pago y compensación respecto de activos financieros, con inclusión de valores, productos derivados y otros instrumentos negociables;
- (o) suministro y transferencia de información financiera, y procesamiento de datos financieros y soporte lógico con ellos relacionados, por proveedores de otros servicios financieros; y
- (p) servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios financieros auxiliares respecto de cualesquiera actividades enumeradas en los subpárrafos (e) a (o), con inclusión de informes y análisis de crédito, estudios y asesoramiento sobre inversiones y carteras de valores, y asesoramiento sobre adquisiciones y sobre reestructuración y estrategia de las empresas.

Artículo 12.2

Ámbito de Aplicación

1. El presente Capítulo se aplicará a las medidas adoptadas o mantenidas por las Partes que afecten al comercio de servicios financieros.
2. A los efectos de este Capítulo, se define el comercio de servicios financieros como el suministro de un servicio financiero a través de los modos siguientes:
 - (a) del Área de una Parte al Área de la otra Parte (Suministro transfronterizo: Modo 1);
 - (b) en el Área de una Parte a un consumidor de servicios financieros de la otra Parte (Consumo en el extranjero: Modo 2);
 - (c) por un proveedor de servicios financieros de una Parte, mediante presencia comercial en el Área de la otra Parte (Presencia comercial: Modo 3); y
 - (d) por un proveedor de servicios financieros de una Parte, mediante la presencia de personas naturales en el Área de la otra Parte (Presencia de personas naturales: Modo 4).
3. Ninguna de las disposiciones del presente Capítulo se interpretará en el sentido de imponer obligación alguna respecto de:
 - (a) contratación pública;
 - (b) subsidios, incluyendo donaciones otorgadas por una Parte o una empresa del Estado de la misma, incluyendo préstamos respaldados por el gobierno, garantías y seguros, o cualquier condición impuesta para la recepción o la continuación de la recepción de dichos subsidios, sean o no ofrecidos exclusivamente a servicios domésticos, consumidores de servicios o proveedores de servicios;

- (c) medidas que afecten a personas naturales que pretendan ingresar al mercado de trabajo de una Parte; y
 - (d) medidas relativas a la ciudadanía, nacionalidad, residencia o empleo permanente.
4. Este Capítulo no se aplicará a:
- (a) las actividades realizadas por un banco central o una autoridad monetaria o por cualquier otra entidad pública en prosecución de políticas monetarias o cambiarias;
 - (b) las actividades que formen parte de un sistema legal de seguridad social o de planes de jubilación públicos; y
 - (c) otras actividades realizadas por una entidad pública por cuenta o con garantía del Estado o con utilización de recursos financieros de éste.
5. Para mayor certeza, este Capítulo no impedirá a una Parte aplicar medidas para regular la entrada de personas naturales de la otra Parte, o su permanencia temporal en su Área, incluidas las medidas necesarias para proteger la integridad de las fronteras y garantizar el movimiento ordenado de personas naturales a través de ellas, siempre que dichas medidas no se apliquen de una manera que impidan o menoscaben las ventajas resultantes para la otra Parte de acuerdo a los terminos de la Lista de Compromisos contenida en el Anexo 12.5.²²

Artículo 12.3

Acceso a los Mercados

1. En lo que respecta al acceso a los mercados a través de los modos de suministro identificados en el Artículo 12.2, cada Parte otorgará a los servicios financieros y a los proveedores de servicios financieros de la otra Parte un trato no menos favorable que el previsto de conformidad con los términos, limitaciones y condiciones convenidas y especificadas en su Lista de Compromisos contenida en el Anexo 12.5.
2. En los sectores en que se contraigan compromisos de acceso a los mercados, las medidas que ninguna de las Partes podrá mantener o adoptar, a menos que se especifique lo contrario en su Lista de Compromisos contenida en el Anexo 12.5, se definen del siguiente modo:
- (a) limitaciones al número de proveedores de servicios financieros, ya sea en forma de contingentes numéricos, monopolios o proveedores exclusivos de servicios financieros, o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;
 - (b) limitaciones al valor total de las transacciones de servicios financieros o de los activos en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;

²² El solo hecho de exigir un visado a las personas naturales de la otra Parte y no a las de una no Parte, no se considerará como impedimento o menoscabo de las ventajas resultantes para la otra Parte bajo los términos de un compromiso específico.

- (c) limitaciones al número total de operaciones de servicios financieros o a la cuantía total de la producción de servicios financieros, expresadas en unidades numéricas designadas, en forma de contingentes o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;²³
- (d) limitaciones al número total de personas naturales que puedan emplearse en un determinado sector de servicios financieros o que un proveedor de servicios financieros pueda emplear y que sean necesarias para el suministro de un servicio financiero específico y estén directamente relacionadas con él, en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;
- (e) medidas que restrinjan o prescriban tipos específicos de persona jurídica o de empresa conjunta (*joint venture*) por medio de los cuales un proveedor de servicios financieros de la otra Parte puede suministrar un servicio financiero; y
- (f) limitaciones a la participación de capital extranjero expresadas como límite porcentual máximo a la tenencia de acciones por extranjeros o como valor total de las inversiones extranjeras individuales o agregadas.

Artículo 12.4

Trato Nacional

1. En los sectores inscritos en su Lista de Compromisos contenida en el Anexo 12.5 y con sujeción a las condiciones y requisitos establecidos en ella, cada Parte otorgará a los servicios financieros y a los proveedores de servicios financieros de la otra Parte, con respecto a todas las medidas que afecten al suministro de servicios financieros, un trato no menos favorable que el que dispense a sus propios servicios financieros similares o proveedores de servicios financieros similares.²⁴
2. Una Parte podrá cumplir lo prescrito en el párrafo 1 otorgando a los servicios financieros y a los proveedores de servicios financieros de la otra Parte un trato formalmente idéntico o formalmente diferente al que dispense a sus propios servicios financieros similares y proveedores de servicios financieros similares.
3. Se considerará que un trato formalmente idéntico o formalmente diferente es menos favorable si modifica las condiciones de competencia en favor de los servicios financieros o proveedores de servicios financieros de una Parte en comparación con los servicios financieros similares o los proveedores de servicios financieros similares de la otra Parte.

²³ El párrafo 2 (c) no abarca las medidas de una Parte que limitan los insumos destinados al suministro de servicios financieros.

²⁴ Los compromisos específicos asumidos en virtud de este Artículo no se interpretarán en el sentido de obligar a una Parte a compensar desventajas competitivas intrínsecas que resulten del carácter extranjero de los servicios financieros o proveedores de servicios financieros pertinentes.

Artículo 12.5

Lista de Compromisos Específicos

1. Los compromisos específicos contraídos por cada una de las Partes en virtud de los Artículos 12.3 y 12.4 se establecen en la Lista de Compromisos contenida en el Anexo 12.5. Con respecto a los sectores en que se contraigan tales compromisos, en cada Lista se especifican:

- (a) los términos, limitaciones y condiciones en materia de acceso a los mercados; y
- (b) las condiciones y requisitos en materia de trato nacional.

2. Las medidas incompatibles con los Artículos 12.3 y 12.4 se consignarán en la columna correspondiente al Artículo 12.3. En este caso se considerará que la consignación indica también una condición o requisitos al Artículo 12.4.

Artículo 12.6

Procesamiento de Datos en el Sector de los Servicios Financieros

1. Cada Parte permitirá a un proveedor de servicios financieros de la otra Parte transferir información hacia el interior o el exterior de su Área para su procesamiento, por vía electrónica o en otra forma, cuando dicho procesamiento sea necesario para llevar a cabo las actividades ordinarias de negocios de tales proveedores de servicios financieros.

2. Cuando la información a la que se refiere el párrafo 1 esté compuesta o contenga datos personales, la transferencia de tal información desde el Área de una Parte al Área de la otra Parte se llevará a cabo de conformidad con la legislación y reglamentos domésticos sobre protección de los individuos respecto de la transferencia y el procesamiento de datos personales de la Parte desde cuyo Área se transfiere la información.

Artículo 12.7

Regulación Efectiva y Transparente en el Sector de Servicios Financieros.

1. Cada Parte, en la medida de lo practicable, comunicará con antelación a todas las personas interesadas cualquier medida de aplicación general que afecte los servicios financieros que proponga adoptar a fin de que tales personas puedan formular observaciones sobre la medida en cuestión. Esta medida se difundirá:

- (a) por medio de una publicación oficial; o
- (b) a través de algún otro medio escrito o electrónico.

2. Las autoridades financieras correspondientes de cada una de las Partes informarán a las personas interesadas de los requisitos para completar las solicitudes para la prestación de servicios financieros.

3. A petición del interesado, la autoridad financiera correspondiente le informará de la situación de su solicitud. Si dicha autoridad requiriese información adicional del solicitante, se lo notificará sin demora injustificada.

4. Cada Parte hará sus mejores esfuerzos por poner en práctica y aplicar en su Área normas internacionalmente aceptadas para la regulación y la supervisión en el sector de los servicios financieros y para la lucha contra el lavado de dinero. Para ello, las Partes cooperarán e intercambiarán información y experiencias en el marco del Comité de Servicios Financieros al que se refiere el Artículo 12.11.

Artículo 12.8

Información Confidencial

Nada de lo dispuesto en este Capítulo:

- (a) se interpretará como una exigencia a una Parte a proporcionar ni a dar acceso a información cuya divulgación pudiera impedir el cumplimiento de la ley o violar su legislación y reglamentos domesticos, o sea contraria al interés público, o pueda lesionar los intereses comerciales legítimos de determinadas empresas, públicas o privadas, o al momento de la divulgación de la información, con el proposito de dar cumplimiento a procesos judiciales de la otra Parte; y
- (b) se interpretará de manera que se obligue a una Parte a revelar información relativa a los negocios y contabilidad de clientes individuales de proveedores de servicios financieros, ni cualquier información confidencial, reservada o de dominio privado en poder de entidades públicas.

Artículo 12.9

Medidas Prudenciales

1. Nada de lo dispuesto en este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte de adoptar o mantener medidas razonables por motivos prudenciales, tales como:

- (a) la protección de inversionistas, depositantes, participantes en el mercado financiero, tenedores o beneficiarios de pólizas o personas acreedoras de obligaciones fiduciarias a cargo de un proveedor de servicios financieros;
- (b) el mantenimiento de la seguridad, solidez, integridad o responsabilidad financiera de los proveedores de servicios financieros; y
- (c) asegurar la integridad y estabilidad del sistema financiero de una de las Partes.

2. Cuando esas medidas no sean conformes con las disposiciones de este Capítulo, no se utilizarán como medio de evadir los compromisos u obligaciones contraídas por las Partes en virtud de este Capítulo.

Artículo 12.10

Reconocimiento

1. Una Parte podrá reconocer las medidas prudenciales de la otra Parte al determinar cómo se aplicarán sus propias medidas relativas a los servicios

financieros. Este reconocimiento, que podrá efectuarse mediante armonización o de otro modo, podrá basarse en un acuerdo o convenio o podrá ser otorgado de forma autónoma.

2. La Parte que sea parte en un acuerdo o convenio con una tercera parte del tipo al que se refiere el párrafo 1, actuales o futuros, brindará las oportunidades adecuadas para que la otra Parte negocie su adhesión a tales acuerdos o convenios, o para que negocie con ella otros comparables, en circunstancias en que exista equivalencia en la reglamentación, supervisión, aplicación de dicha reglamentación y, si corresponde, procedimientos concernientes al intercambio de información entre las partes en el acuerdo o convenio. Cuando una Parte otorgue el reconocimiento de forma autónoma, brindará a la otra Parte oportunidades adecuadas para que demuestre que existen esas circunstancias.

Artículo 12.11

Comité de Servicios Financieros

1. Las Partes establecen un Comité de Servicios Financieros compuesto por representantes de cada Parte. El representante principal de cada Parte será un funcionario de la autoridad de la Parte responsable de los servicios financieros establecida en el Anexo 12.11.

2. Las funciones del Comité incluirán la supervisión de la implementación del presente Capítulo y la consideración de aspectos relativos a servicios financieros que le sean remitidos por una Parte.

3. El Comité se reunirá a petición de una de las Partes en una fecha y con una agenda previamente acordada por las Partes. La presidencia del Comité será detenida de manera alternada por cada Parte. El Comité informará a la Comisión de los resultados de sus reuniones.

Artículo 12.12

Consultas

1. Una Parte podrá solicitar consultas a la otra Parte respecto de cualquier asunto relacionado con este Capítulo. La Parte solicitante entregará una solicitud por escrito a la otra Parte que establezca las razones de la solicitud, incluyendo la identificación de la medida en cuestión, y una indicación de los fundamentos jurídicos del reclamo. La otra Parte considerará favorablemente la solicitud y deberá entablar consultas de buena fe con miras a llegar a una solución mutuamente satisfactoria en un plazo de no más de 15 días después de la fecha de recepción de la solicitud. Las Partes informarán los resultados de sus consultas al Comité de Servicios Financieros.

2. Las consultas previstas en este Artículo incluirán la participación de funcionarios de las autoridades de ambas Partes que se indican en el Anexo 12.11.

3. Nada de lo dispuesto en el presente Artículo se interpretará en el sentido de obligar a las autoridades financieras que intervengan en las consultas a divulgar información o a proceder de manera tal que pudiera interferir en materia de regulación, supervisión, administración o aplicación de medidas financieras.

4. En los casos en que, a efectos de supervisión, una autoridad financiera de una Parte necesite información sobre un proveedor de servicios financieros en el Área de la otra Parte, podrá dirigirse a la autoridad financiera competente en el Área de la otra

Parte para recabar la información. La entrega de esa información podrá estar sujeta a los términos, condiciones y limitaciones existentes en la legislación pertinente de la otra Parte o al requisito de un acuerdo o convenio previo entre las autoridades financieras respectivas.

Artículo 12.13

Disposiciones Específicas de Solución de Controversias

1. Salvo que se disponga de otro modo en este Artículo, las controversias que surjan en virtud de este Capítulo se resolverán de conformidad con las disposiciones del Capítulo 17 (Solución de Controversias).

2. A los efectos del Artículo 17.5.1, se considerará que las consultas celebradas en virtud del Artículo 12.12 constituyen las consultas a las que hace referencia el Artículo 17.3, a menos que las Partes lo acuerden de otro modo. Al iniciarse las consultas previstas en Artículo 12.12, las Partes deberán presentar información que permita el examen de cómo una medida de una Parte o de cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento y aplicación de este Capítulo, y dar tratamiento confidencial a la información que se intercambie durante las consultas. Si el asunto no se hubiere resuelto dentro de los 45 días siguientes a la celebración de las consultas previstas en el artículo 12.12 o 90 días después de la entrega de la solicitud de celebración de consultas en virtud del Artículo 12.12.1, lo que ocurra primero, la Parte reclamante podrá solicitar por escrito el establecimiento de un tribunal arbitral. Las Partes informarán los resultados de sus consultas directamente a la Comisión.

3. A los efectos del Artículo 17.7, los panelistas del tribunal arbitral constituido por las controversias que surjan bajo este Capítulo deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 17.7 y también deberán tener conocimientos especializados o experiencia en derecho financiero o en la práctica, que podrá incluir la regulación de instituciones financieras.

4. De conformidad con el Artículo 17.12, en cualquier controversia en que el tribunal arbitral considere que una medida es incompatible con las obligaciones de este Tratado o encuentre otra anulación o menoscabo y la medida o la anulación o menoscabo afecte:

- (a) sólo el sector de los servicios financieros, la Parte reclamante podrá suspender concesiones u otras obligaciones solamente en el sector de los servicios financieros;
- (b) el sector de servicios financieros y a cualquier otro sector, la Parte reclamante podrá suspender las concesiones u otras obligaciones en el sector de los servicios financieros que tengan un efecto equivalente al efecto de la medida en el sector de los servicios financieros; o
- (c) sólo un sector que no sea el de servicios financieros, la Parte reclamante no podrá suspender concesiones u otras obligaciones en el sector de los servicios financieros.

ANEXO 12.11

AUTORIDADES RESPONSABLES POR LOS SERVICIOS FINANCIEROS

En el caso de Chile:

Ministerio de Hacienda

En el caso de Hong Kong, China:

*Financial Services and the Treasury Bureau; and
Trade and Industry Department*

ANEXO 12.5

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 1

LISTA DE CHILE

Nota de presentación: Chile podrá completar la clasificación de los servicios financieros incorporados en esta lista en base a la Clasificación Central Provisional de Productos (CPC) u otra clasificación que considere apropiada para el sector financiero chileno, así como reclasificar los servicios que ya tienen una clasificación en base a una nueva versión de CPC u otra clasificación apropiada.

LISTA DE COMPROMISOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

1. Las condiciones que afectan a todos los sectores de servicios según lo especificado en los compromisos horizontales del Anexo 11.6 (Sección 1) se aplican a este Anexo salvo las disposiciones específicas en el Anexo 12.5 (Sección 1).
2. El sector de servicios financieros en Chile contempla una segmentación parcial, es decir, las instituciones, nacionales y extranjeras, autorizadas para operar como bancos no pueden participar directamente en el negocio de seguros y de valores, y viceversa. Sin embargo, previa autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, SBIF, los bancos nacionales y extranjeros que operan en Chile pueden establecer empresas filiales, con capital propio y separado, para suministrar otros servicios financieros complementarios al giro principal. El negocio principal de los bancos es captar o recibir dinero del público en forma regular y otorgar créditos en dinero representados por valores mobiliarios o efectos de comercio o cualquier otro instrumento de crédito.
3. Los subsectores y servicios incluidos en esta Lista se definen de conformidad con la legislación chilena respectiva.
4. Respecto del Modo 4 (movimiento de personas naturales):

No consolidado, excepto para transferencias de personas naturales dentro de una empresa extranjera establecida en Chile, de conformidad con lo señalado en Modo 3 (presencia comercial) de personal superior y especializado que hayan estado al servicio de esas organizaciones al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de entrada desempeñando el mismo tipo de actividades en la casa matriz de su país de origen. En todo caso las personas naturales extranjeras podrán representar hasta un máximo de 15 por ciento del total del personal empleado en Chile, cuando el empleador emplea a más de 25 personas.

Se entiende por personal superior, a aquellos ejecutivos sujetos a la supervisión directa del consejo de administración de la empresa establecida en Chile y que entre otras cosas:

- dirigen la organización o un departamento o subdivisión de la organización;
- supervisan y controlan el trabajo de los demás funcionarios supervisores, profesionales o administrativos;
- están facultados personalmente para contratar y despedir empleados, recomendar la contratación, el despido u otras medidas relativas al personal.

Por personal especializado, se entienden aquellas personas de alta calificación que sean indispensables para la prestación del servicio en razón de sus conocimientos profesionales o bien:

- calificados para determinado tipo de trabajo o actividad que requiera conocimientos técnicos especializados;

- conocimientos esenciales para la prestación del servicio, el equipo de investigación, las técnicas o la gestión de la organización; y
- este personal especializado no se encuentre disponible en Chile.

La categoría de personal superior y especializado no incluye a los miembros del consejo de administración (Directorio) de una sociedad establecida en Chile.

Para todos los efectos legales el personal superior y especializado deberá establecer domicilio o residencia en Chile. La entrada de los proveedores de servicios es de carácter temporal con una duración de dos años prorrogables por dos más. El personal que ingresa al Área en virtud de estos compromisos estará sujeto a las disposiciones vigentes en la legislación laboral y de seguridad social.

5. Chile podrá restringir o prescribir, en forma no discriminatoria, un tipo específico de persona jurídica, incluyendo subsidiarias, sucursales, oficinas de representación o cualquier otra forma de presencia comercial, que deberán adoptar las entidades que operen en todos los subsectores de servicios financieros.
6. Ninguno de los compromisos de Chile se aplica al sistema de seguridad social, incluyendo el Instituto de Normalización Previsonal (INP) de la Ley 18.689, los fondos de pensiones del DL3500, las Instituciones de Salud Previsonal (ISAPRES) de la Ley 18.933, el Fondo Nacional de Salud (FONASA) de la Ley 18.469, las Cajas de Compensación de la Ley 18.833, la Ley 16.744 de accidentes del trabajo, el seguro de desempleo de la Ley 19.728, y las modificaciones de estas leyes, y ya sea que estos servicios sean prestados por las instituciones creadas por ley para estos efectos u otras instituciones financieras a través de las cuales se prestan o pudiesen prestarse servicios financieros asociados al sistema de seguridad social.
7. Respecto de los compromisos bajo el Modo 2, éstos no obligan a permitir que los prestadores de servicios financieros hagan negocios (*doing business*) o se anuncien (*soliciting*) en su Área. Chile podrá definir lo que es "hacer negocios" y "anunciarse".
8. Chile podrá adoptar medidas prudenciales a través de las autoridades reguladoras o administrativas, además de los que tienen responsabilidades de regulación con respecto a las instituciones financieras, tales como el Ministerio de Trabajo.
9. El término "CPC" se entiende como la Clasificación Central Provisional de Productos (Estudio estadístico Serie M, N ° 77, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales, Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Nueva York, 1991). "

a) Servicios bancarios:			
a.1) Servicios del giro bancario y operaciones de los bancos:	1) No consolidado.	1) No consolidado.	

<p>Captación de depósitos (Incluye sólo: cuentas corrientes bancarias, captaciones a la vista, captaciones a plazo, cuentas de ahorro, pactos con retrocompra de instrumentos financieros, depósitos para emisión de boletas de garantías bancarias).</p> <p>Otorgamiento de crédito (Incluye sólo: préstamos corrientes, créditos de consumo, préstamos en letras de crédito, mutuos hipotecarios, préstamos hipotecarios en base a letras, compras con pacto de retroventa de instrumentos financieros, crédito para emisión de boleta de garantía bancaria u otro tipo de financiamiento, emisión y negociación de cartas de crédito para importación y exportación, emisión y confirmación de cartas de créditos (<i>stand by</i>).)</p> <p>Compra de valores de oferta pública (Incluye sólo: compra de bonos; compra de letras de créditos; la suscripción y colocación como agentes de acciones, bonos y letras de</p>	<p>2) No consolidado.</p> <p>3) En el caso de instituciones bancarias extranjeras éstas deberán ser sociedades bancarias legalmente constituidas en su país de origen, y constituir el capital que fije la ley en Chile.</p> <p>Las instituciones bancarias extranjeras sólo pueden operar:</p> <p>(i) a través de la participación accionaria en bancos chilenos establecidos como sociedades anónimas en Chile;</p> <p>(ii) constituyéndose en Chile como sociedades anónimas; o</p> <p>(iii) como sucursales de sociedades anónimas extranjeras, en este último caso, se reconoce la personalidad jurídica del país de origen. Para efectos de la operación de las sucursales de bancos extranjeros en Chile, se considera el capital efectivamente incorporado en Chile y no el de la casa matriz.</p> <p>Ninguna persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, puede adquirir directamente o a</p>	<p>2) No consolidado.</p> <p>3) Ninguna.</p>	
---	---	--	--

<p>crédito (<i>underwriting</i>)).</p> <p>Emisión y operación de tarjetas de crédito (CPC 81133) (se incluye sólo las tarjetas de crédito emitidas en Chile).</p> <p>Emisión y operación de tarjetas de débito.</p> <p>Cheques de viajeros.</p> <p>Transferencia de fondos (Giros Bancarios).</p> <p>Descuento o adquisición de letras de cambio y pagarés.</p> <p>Aval y fianza de obligaciones de terceros en moneda nacional y moneda extranjera.</p> <p>Custodia de valores.</p> <p>Operaciones en el mercado cambiario autorizadas por el Banco Central de Chile.</p> <p>Operaciones de derivados autorizadas por el Banco Central de Chile (Incluye sólo forwards y swaps de moneda y tasa de</p>	<p>través de terceros, acciones de un banco que por sí solas o sumadas a las que ya posea, representen más del 10 por ciento del capital de éste, sin que previamente haya obtenido autorización de la SBIF. Asimismo, los socios o accionistas de una institución financiera no podrán ceder un porcentaje de derechos o de acciones de su sociedad, superior a un 10 por ciento, sin haber obtenido una autorización de la SBIF.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	
---	---	--	--

interés).			
Comisiones de confianza.			
Planes de Ahorro Previsional Voluntario.	<ol style="list-style-type: none"> 1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) No consolidado respecto del Artículo 12.3.2 (e). Los planes de ahorro previsional voluntario sólo pueden ser ofrecidos por bancos establecidos en Chile bajo alguna de las modalidades señaladas anteriormente. Estos planes deberán contar con la autorización previa de la SBIF. 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales. 	<ol style="list-style-type: none"> 1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales. 	
a.2) Servicios complementarios al giro bancario:	<p>La prestación de servicios financieros que complementan el giro de los bancos podrá ser efectuada directamente por dichas instituciones, previa autorización de la SBIF, o mediante sociedades filiales que ella determine.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Los servicios de leasing financiero son considerados servicios bancarios complementarios y, en consecuencia, la SBIF cuenta con la facultad de ampliar o restringir la 	<ol style="list-style-type: none"> 1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Ninguna. 	
Leasing financiero (CPC 81120) (Estas sociedades pueden ofrecer contratos de leasing sobre bienes adquiridos a			

<p>solicitud de su cliente, esto es, no pueden adquirir bienes para mantenerlos en stock y ofrecerlos en arriendo).</p>	<p>operación de los servicios de leasing financiero que pueden ofrecer estas entidades, las cuales sólo podrán prestar aquellos servicios expresamente autorizados por dicha Superintendencia.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	
<p>Servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares (CPC 8133) ((Incluye sólo los servicios consignados en el sector bancario de la presente Lista).</p>	<p>1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	
<p>Descuento de factura/ (<i>factoring</i>).</p>	<p>1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) No consolidado respecto del Artículo 12.3.2 (e). Los servicios de factoraje son considerados servicios bancarios complementarios y, en consecuencia, la SBIF cuenta con la facultad de ampliar o restringir la operación de los servicios de <i>factoring</i> que pueden ofrecer estas entidades, las cuales sólo podrán prestar aquellos servicios expresamente autorizados por la SBIF. 4) No consolidado, excepto lo indicado en</p>	<p>1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto lo indicado en</p>	

	compromisos horizontales.	compromisos horizontales.	
<p>Administración de fondos de terceros efectuados por: (En ningún caso se entenderán incluidas la administración de fondos de pensiones y de Planes de Ahorro Previsional Voluntario.</p> <p>i) Administradoras de Fondos Mutuos; ii) Administradoras de Fondos de Inversión; iii) Administradoras de Fondos de Inversión de Capital Extranjero; o iv) Administradoras de Fondos Generales.</p>	<p>1) No consolidado.</p> <p>2) No consolidado.</p> <p>3) Los servicios de administración de fondos de terceros son considerados servicios bancarios complementarios y, en consecuencia, en el caso de bancos solo podrán ser prestados por los filiales constituidos bajo la Ley General de Bancos y con la autorización previa de la SBIF y la Superintendencia de Valores y Seguros, SVS.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>1) No consolidado.</p> <p>2) No consolidado.</p> <p>3) Ninguna, excepto en el caso de los fondos de inversión de capital extranjero Ley 18.657 en las cuales las remesas al exterior del capital aportado no podrán efectuarse antes de cinco años contados desde la fecha en que se haya ingresado el aporte.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	
<p>Intermediación de acciones de Sociedades Anónimas de oferta pública (CPC 81321).</p>	<p>1) No consolidado.</p> <p>2) No consolidado.</p> <p>3) Los Bancos pueden suministrar los servicios de intermediación de valores de oferta pública a través de subsidiarias constituidas de conformidad con la Ley General de Bancos, ya sea como agentes de valores y/o como corredores de bolsa. Se aplicará en este caso la descripción de agentes y corredores de la nota horizontal 1 en la sección de servicios de valores de esta Lista. Para los efectos de suministrar estos servicios, las subsidiarias de</p>	<p>1) No consolidado.</p> <p>2) No consolidado.</p> <p>3) Ninguna.</p>	

	<p>Bancos deberán cumplir con la legislación de valores y normas emitidas por la SVS, con la excepción de inscribirse en el registro de la SVS. Se requerirá además, la autorización previa tanto de la SBIF como de la SVS.</p>		
	<p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	

b) Servicios de seguros y reaseguros:

1. El negocio de seguros en Chile está dividido en dos grupos de empresas: en el primer grupo se encuentran comprendidas las compañías que aseguran los riesgos de pérdidas o deterioro en las cosas o el patrimonio. En el segundo grupo, las que cubren los riesgos de personas o que garantizan a éstas, dentro o al término de un plazo, un capital, una póliza saldada o una renta para el asegurado o sus beneficiarios. Una misma entidad aseguradora no puede organizarse para cubrir riesgos comprendidos en los dos grupos.
2. Las compañías de seguros de crédito, aún cuando están clasificadas dentro del primer grupo de empresas, deben constituirse como sociedades anónimas que tengan por objeto exclusivo cubrir este tipo de riesgo, es decir, pérdida o deterioro en el patrimonio del asegurado, producto del no pago de una obligación en dinero o de crédito de dinero pudiendo además cubrir los riesgos de garantía y fidelidad.
3. La Lista chilena de seguros no incluye los seguros vinculados con el sistema de seguridad social.

<p>Seguros: Venta de seguros de vida directos (se excluyen los seguros relacionados al sistema de seguridad social) (CPC 81211).</p> <p>Venta de seguros directos generales (CPC 8129, excepto CPC 81299) (se excluyen las Instituciones de Salud Previsional, ISAPRES) entendiéndose por tales, aquellas personas jurídicas que tienen por finalidad otorgar prestaciones y beneficios de salud a personas que opten por incorporarse a ellos y cuyo financiamiento proviene de la cotización legal del porcentaje que establece la ley sobre la remuneración imponible o una superior según él convenga. También se excluye el Fondo Nacional de Salud, FONASA, servicio público, financiado con aporte estatal y la cotización legal del porcentaje que establece la ley sobre la remuneración imponible, el cual tiene a su cargo el co-pago de las prestaciones del régimen de</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Los servicios de seguros directos sólo pueden prestarse por compañías de seguro constituidas en Chile como Sociedades Anónimas o sucursales de Sociedades Anónimas extranjeras que tengan por objeto exclusivo el desarrollo del giro correspondiente, ya sea seguros directos de vida o seguros directos generales. En el caso de seguros generales de crédito (CPC 81296), deben constituirse como Sociedades Anónimas o sucursales que tengan por objeto exclusivo cubrir este tipo de riesgos. <p>La constitución de las Sociedades Anónimas aseguradoras, debe hacerse en conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas.</p> <p>Para los efectos de las operaciones de las sucursales extranjeras de seguros en Chile, se considerará el patrimonio efectivamente invertido en Chile, y no aquél de la oficina principal (casa matriz). Dicho patrimonio</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Ninguna. 	
--	--	---	--

<p>salud de libre elección al que pueden acceder las personas no afiliadas a una ISAPRE. Por último, no incluye la venta de seguros de transporte marítimo internacional, aviación comercial internacional y mercancías en tránsito internacional).</p>	<p>debe ser efectivamente transferido y convertido a moneda nacional en conformidad con cualquiera de los sistemas autorizados por la Ley o por el Banco Central de Chile. Los aumentos de capital que no provengan de la capitalización de reservas tendrán el mismo tratamiento del capital inicial. En las transacciones entre una sucursal y su oficina principal u otras compañías relacionadas en el extranjero éstas se considerarán como entidades independientes. Ninguna compañía de seguros extranjera podrá invocar derechos derivados de su nacionalidad en relación a transacciones que pueda desarrollar su sucursal en Chile.</p> <p>Los seguros pueden ser emitidos directamente o por intermedio de corredores de seguros, los cuales para ejercer su actividad deben encontrarse inscritos en el Registro que para tal efecto lleva la SVS y cumplir con los requisitos establecidos en la ley.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	
<p>Venta de seguros de transporte marítimo internacional, aviación comercial</p>	<p>1) La venta des estos seguros sólo podrá ser ofrecido por compañías de seguros que incluyan esta clase de riesgos en su giro y</p>	<p>1) Ninguna.</p>	

<p>internacional y mercancías en tránsito internacional (Incluye las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos. No incluye el transporte nacional (cabotaje)).</p>	<p>sean supervisadas en su país de origen como tales.</p> <p>2) La venta de estos seguros solo podrá ser ofrecido por compañías de seguros que incluyan esta clase de riesgos en su giro y sean supervisadas en su país de origen como tales.</p> <p>3) Los servicios de seguros de transporte marítimo internacional, aviación comercial internacional y mercancías en tránsito internacional pueden prestarse por Sociedades Anónimas de seguros constituidas en Chile y que tengan por objeto exclusivo el desarrollo del giro de seguros directos generales.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>2) Ninguna.</p> <p>3) Ninguna.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	
<p>Corredores de seguros (Se excluye el corretaje de seguros de transporte marítimo internacional, aviación comercial internacional y mercancías en tránsito internacional).</p>	<p>1) No consolidado.</p> <p>2) No consolidado.</p> <p>3) Corredores de seguros deben inscribirse en el registro de la SVS y cumplir con los requisitos que ésta fije. Sólo podrán prestar el servicio aquellas personas jurídicas constituidas legalmente en Chile con este objeto específico.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en</p>	<p>1) No consolidado.</p> <p>2) No consolidado.</p> <p>3) Ninguna.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en</p>	

	compromisos horizontales.	compromisos horizontales.	
Corredores de seguros de transporte marítimo internacional, aviación comercial internacional y mercancías en tránsito internacional (Incluye las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos. No incluye el transporte nacional (cabotaje)).	<ol style="list-style-type: none"> 1) Para intermediar estos seguros, los corredores deberán ser personas jurídicas supervisadas en su país de origen. 2) Para intermediar estos seguros, los corredores deberán ser personas jurídicas supervisadas en su país de origen. 3) Corredores de seguros de transporte marítimo internacional, aviación comercial internacional y mercancías en tránsito internacional deben inscribirse en el registro de la SVS, y cumplir con los requisitos que ésta fije. 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales. 	<ol style="list-style-type: none"> 1) Ninguna. 2) Ninguna. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales. 	
Administración de planes de ahorro previsional voluntario a través de seguros de vida.	<ol style="list-style-type: none"> 1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) No consolidado respecto al Artículo 12.3.2 (e). Los planes de ahorro previsional voluntario sólo pueden ser ofrecidos por compañías de seguros de vida establecidas en Chile de conformidad a lo señalado anteriormente. Estos planes las pólizas asociadas deberán contar con la autorización previa de la SVS. 4) No consolidado, excepto lo indicado en 	<ol style="list-style-type: none"> 1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales. 	

	compromisos horizontales.		
Reaseguro y retrocesión: (Incluye corredores de reaseguros).	<p>1) Las compañías de reaseguros extranjeras y los corredores de reaseguros extranjeros deben inscribirse en el registro de reaseguradoresextranjeros de la SVS y cumplir con los requisitos que ésta fije. Dichas entidades designarán un representante en Chile, el que las representará con amplias facultades. El representante podrá ser emplazado en juicio y deberá tener residencia en Chile. Las primas cedidas en este capítulo están sujetas a un impuesto del 6 por ciento. En el caso de los seguros contemplados en el Decreto Ley 3.500, tratándose de cesiones de reaseguro a reaseguradores extranjeros, la deducción por reaseguro no podrá exceder del 40 por ciento del total de las reservas técnicas correspondientes a los seguros señalados o del porcentaje superior que establezca la SVS.</p> <p>2) Las compañías de reaseguros extranjeras y los corredores de reaseguros extranjeros deben inscribirse en el registro de reaseguradoresextranjeros de la SVS y cumplir con los requisitos que ésta fije. Dichas entidades designarán un representante en Chile, el que las representará con amplias facultades. El representante podrá ser</p>	<p>1) No consolidado.</p> <p>2) No consolidado.</p>	

	<p>emplazado en juicio y deberá tener residencia en Chile. Las primas cedidas en este capítulo están sujetas a un impuesto del 6 por ciento. En el caso de los seguros contemplados en el Decreto Ley 3.500, tratándose de cesiones de reaseguro a reaseguradores extranjeros, la deducción por reaseguro no podrá exceder del 40 por ciento del total de las reservas técnicas correspondientes a los seguros señalados o del porcentaje superior que establezca la SVS.</p> <p>3) Los servicios de reaseguro también pueden ser prestados por reaseguradores extranjeros y corredores de reaseguros extranjeros inscritos en el registro que lleva la SVS.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>3) Ninguna.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	
Liquidación de siniestros.	<p>1) No consolidado.</p> <p>2) No consolidado.</p> <p>3) El servicio de liquidación de siniestros puede ser prestado directamente por las compañías de seguros establecidos en Chile o por personas jurídicas constituidas en Chile y registradas en la SVS.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>1) No consolidado.</p> <p>2) No consolidado.</p> <p>3) Ninguna.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	

Servicios auxiliares de seguros (Incluye sólo consultoría, servicios actuariales y evaluación de riesgos).	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Los servicios auxiliares de seguros sólo pueden ser prestados por personas jurídicas constituidas en Chile y registradas en la SVS. 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	
--	---	--	--

c) Servicios de valores:

1. La intermediación de valores de oferta pública puede ser efectuada por personas jurídicas que tengan por objeto exclusivo el desarrollo del corretaje de valores, las que podrán actuar como miembros de una bolsa de valores (corredores de bolsas) o fuera de bolsa (agentes de valores), instituciones que deberán estar registradas en la SVS. No obstante lo anterior, la intermediación de acciones o valores derivados de éstas (opciones de suscripción), sólo puede ser realizada en bolsa por corredores de ésta. Los valores no accionarios pueden ser intermediados por corredores de bolsa o agentes de valores registrados en la SVS.
2. La administración de carteras financieras tiene por objeto la diversificación de inversiones, por mandato de terceras personas, en un conjunto de instrumentos, y puede ser efectuada por intermediarios de valores, (corredores de bolsa y agentes de valores), como actividad complementaria para sus clientes.
3. Los servicios de clasificación de riesgo de valores de oferta pública son efectuados por clasificadoras de riesgo que deberán constituirse con el objeto exclusivo de clasificación de valores de oferta pública, y deberán estar inscritas en el Registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo de la SVS. La fiscalización de éstas corresponde a la citada Superintendencia. Por su parte, la fiscalización de las clasificadoras de riesgo, respecto de clasificaciones de valores emitidos por bancos e instituciones financieras, corresponde a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, SBIF.
4. La custodia de valores consiste en el resguardo físico de títulos-valores y puede ser desarrollada por intermediarios de valores (corredores de bolsa y agentes de valores), como actividad complementaria al objeto exclusivo. Asimismo, puede ser desarrollada por entidades de depósito y custodia de valores, las que deben constituirse como sociedades anónimas especiales cuyo objeto exclusivo sea recibir en depósito valores de oferta pública de las entidades autorizadas por ley y facilitar las operaciones de transferencia de dichos valores (depósitos centralizados de valores).

<p>5. El servicio de asesoría financiera, que comprende actividades dirigidas a proporcionar un consejo en el ámbito financiero respecto de alternativas de financiamiento, evaluación de proyectos, presentación de alternativas de inversión, proposición de estrategias de repactación de deudas, puede ser llevada a cabo por intermediarios de valores (corredores de bolsa y agentes de valores) como actividad complementaria al objeto exclusivo.</p> <p>6. Los servicios de valores que pueden prestar las instituciones bancarias directamente o a través de filiales, se listan en el sector de servicios bancarios de la presente Lista y se excluyen de la sección servicios de valores de la presente Lista.</p> <p>7. El servicio de administración de fondos de terceros puede ser desarrollado por las siguientes entidades:</p> <p>(a) Las administradoras de fondos mutuos son aquellas sociedades anónimas cuyo objeto exclusivo es la administración de fondos mutuos.</p> <p>(b) Las administradoras de fondos de inversión son aquellas sociedades anónimas cuyo objeto exclusivo es la administración de fondos de inversión. Sin perjuicio de lo anterior, estas sociedades pueden incluir dentro de su objeto la administración de los fondos de inversión de capital extranjero.</p> <p>(c) Las administradoras de fondos de inversión de capital extranjero son aquellas sociedades anónimas cuyo objeto exclusivo es la administración de fondos de inversión de capital extranjero. La remesa al exterior del capital aportado en estos fondos no podrá efectuarse antes de cinco años, contados desde la fecha en que se haya ingresado el aporte.</p> <p>(d) Las administradoras de fondos generales son aquellas sociedades anónimas cuyo objeto exclusivo es la administración de fondos mutuos, fondos de inversión, fondos de inversión de capital extranjero, fondos de vivienda o cualquier otro fondo bajo la supervisión de la SVS.</p> <p>8. El servicio de cámaras de compensación de productos derivados bursátiles, puede ser desarrollado por sociedades anónimas de giro exclusivo constituidas en Chile. Estas entidades tienen por objeto ser contraparte de todas las compras y ventas de contratos de futuro, de opciones de valores y otros de similar naturaleza que les autorice la SVS.</p>	<p>1) No consolidado.</p> <p>2) No consolidado.</p> <p>3) La actividad de corretaje se deberá realizar a través de una persona jurídica constituida en Chile y se requerirá la previa inscripción en el registro de corredores de bolsa y agentes de valores que mantiene la SVS. Adicionalmente al requerimiento legal de</p>	<p>1) No consolidado.</p> <p>2) No consolidado.</p> <p>3) Ninguna.</p>	
<p>Intermediación de valores de oferta pública, excepto acciones (CPC 81321) (Incluye suscripción y colocación como agentes, <i>underwriting</i>)).</p>			

	<p>patrimonio, la SVS podrá establecer, en forma no discriminatoria, mayores exigencias de solvencia patrimonial a los intermediarios, en consideración a la naturaleza de sus operaciones, su cuantía, tipo de instrumentos negociados y clase de intermediarios a que deben aplicarse.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	
<p>Intermediación de acciones de Sociedades Anónimas de oferta pública (CPC 81321) (Incluye inscripción y colocación como agentes, <i>underwriting</i>).</p>	<p>1) No consolidado.</p> <p>2) No consolidado.</p> <p>3) Para operar en bolsa, los intermediarios (corredores) deberán estar constituidos en Chile como una persona jurídica y adquirir una acción del respectivo centro bursátil además de ser aprobados como miembros de dicha bolsa. Para desarrollar la actividad de corretaje, se requiere la previa inscripción en el registro de corredores de bolsa y agentes de valores que mantiene la SVS. Adicionalmente al requerimiento legal de patrimonio, la SVS puede establecer, en forma no discriminatoria, mayores exigencias de solvencia patrimonial a los intermediarios, en consideración a la naturaleza de sus operaciones, su cuantía, tipo de instrumentos negociados y clase de intermediarios a que deben aplicarse.</p>	<p>1) No consolidado.</p> <p>2) No consolidado.</p> <p>3) Ninguna.</p>	

	4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	
Operaciones de derivados bursátiles autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros (Incluye sólo futuros sobre dólar y tasa de interés, y opciones sobre acciones. Tratándose de acciones, éstas deberán cumplir con los requisitos previamente establecidos por la respectiva Cámara de Compensación).	<p>1) No consolidado.</p> <p>2) No consolidado.</p> <p>3) Para operar en bolsa, los intermediarios (corredores) deberán estar constituidos en Chile como una persona jurídica y adquirir una acción del respectivo centro bursátil además de ser aprobados como miembros de dicha bolsa. Para desarrollar la actividad de corretaje, se requiere la previa inscripción en el registro de corredores de bolsa y agentes de valores que mantiene la SVS. Adicionalmente al requerimiento legal de patrimonio, la SVS puede establecer, en forma no discriminatoria, mayores exigencias de solvencia patrimonial a los intermediarios, en consideración a la naturaleza de sus operaciones, su cuantía, tipo de instrumentos negociados y clase de intermediarios a que deben aplicarse.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>1) No consolidado.</p> <p>2) No consolidado.</p> <p>3) Ninguna.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	
Intercambio comercial de metales en bolsa (incluye sólo oro y plata).	<p>1) No consolidado.</p> <p>2) No consolidado.</p> <p>3) La intermediación de oro y plata puede ser realizada por corredores de bolsa, por cuenta</p>	<p>1) No consolidado.</p> <p>2) No consolidado.</p> <p>3) Ninguna.</p>	

	<p>propia y de terceros en bolsa, de acuerdo a la reglamentación bursátil. Para operar en bolsa, los intermediarios (corredores) deberán estar constituidos en Chile como una persona jurídica y adquirir una acción del respectivo centro bursátil además de ser aprobados como miembros de dicha bolsa. Para desarrollar la actividad de corretaje, se requiere la previa inscripción en el registro de corredores de bolsa y agentes de valores que mantiene la SVS. Adicionalmente al requerimiento legal de patrimonio, la SVS puede establecer, en forma no discriminatoria, mayores exigencias de solvencia patrimonial a los intermediarios, en consideración a la naturaleza de sus operaciones, su cuantía, tipo de instrumentos negociados y clase de intermediarios a que deben aplicarse.</p>		
<p>Clasificación de riesgo de títulos-valores (Referido únicamente a clasificar o emitir una opinión respecto de valores de oferta pública).</p>	<p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p> <p>1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Para ofrecer servicios de clasificación de riesgo de títulosvalores, los prestadores deberán estar constituidos como sociedades de personas, en Chile. Entre los requisitos específicos a cumplir destaca el hecho que el capital de la sociedad debe pertenecer a lo</p>	<p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p> <p>1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Ninguna.</p>	

	<p>menos en un 60% a los socios principales (personas naturales o jurídicas del giro con un mínimo de 5% de los derechos sociales de la sociedad). Deben inscribirse en el registro de entidades clasificadoras de riesgo de la SVS.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	
<p>Custodia de valores realizada por intermediarios de valores (CPC 81319) (Se excluyen los servicios ofrecidos por entidades que efectúan conjuntamente la custodia, compensación y liquidación de valores, (depósitos de valores)).</p>	<p>1) No consolidado.</p> <p>2) No consolidado.</p> <p>3) Para realizar custodia de valores, los intermediarios (corredores y agentes) deberán estar constituidos en Chile como persona jurídica. Adicionalmente al requerimiento legal de patrimonio, la SVS podrá establecer, en forma no discriminatoria, mayores exigencias de solvencia patrimonial a los intermediarios, en consideración a la naturaleza de sus operaciones, su cuantía, tipo de instrumentos negociados y clase de intermediarios a que deben aplicarse.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>1) No consolidado.</p> <p>2) No consolidado.</p> <p>3) Ninguna.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	
<p>Custodia efectuada por entidades de depósito y custodia de valores.</p>	<p>1) No consolidado.</p> <p>2) No consolidado.</p> <p>3) Las empresas de depósito y custodia de</p>	<p>1) No consolidado.</p> <p>2) No consolidado.</p> <p>3) Ninguna.</p>	

	<p>valores deben constituirse en Chile como sociedades anónimas de giro exclusivo, requiriendo de la autorización de la SVS.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	
<p>Servicios de asesoría financiera, prestada por intermediarios de valores (CPC 81332) (La asesoría financiera está referida únicamente a los servicios de valores incluidos en esta Lista).</p>	<p>1) No consolidado.</p> <p>2) No consolidado.</p> <p>3) Los servicios de asesorías financiera prestada por intermediarios de valores, constituidos en Chile como persona jurídica, requerirán previa inscripción en el registro de corredores de bolsa y agentes de valores que mantiene la SVS. Adicionalmente al requerimiento legal de patrimonio, la SVS podrá establecer, en forma no discriminatoria, mayores exigencias de solvencia patrimonial a los intermediarios, en consideración a la naturaleza de sus operaciones, su cuantía, tipo de instrumentos negociados y clase de intermediarios a que deben aplicarse.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>1) No consolidado.</p> <p>2) No consolidado.</p> <p>3) Ninguna.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	

<p>Administración de carteras desarrollada por intermediarios de valores (En ningún caso se entenderán incluidos: la administración de fondos mutuos, de fondos de inversión de capital extranjero, de fondos de inversión, y de fondos de pensiones.)</p>	<p>1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Los servicios de administración de carteras desarrollada por intermediarios de valores constituidos en Chile como persona jurídica, requerirán la previa inscripción en el registro de corredores de bolsa y agentes de valores que mantiene la SVS. Adicionalmente al requerimiento legal de patrimonio, la SVS podrá establecer, en forma no discriminatoria, mayores exigencias de solvencia patrimonial a los intermediarios, en consideración a la naturaleza de sus operaciones, su cuantía, tipo de instrumentos negociados y clase de intermediarios a que deben aplicarse. 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	
<p>Administración de fondos de terceros efectuados por: (En ningún caso, ello incluye la gestión de fondos de pensiones y planes de ahorro previsional voluntario) i) Administradoras de Fondos Mutuos;</p>	<p>1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) El servicio de administración de fondos puede ser realizado por sociedades anónimas, de giro exclusivo, o por administradoras de fondos generales constituidas en Chile, con autorización de la SVS. Los fondos de</p>	<p>1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Ninguna, excepto en el caso de los fondos de inversión de capital extranjero (Ley 18.657) en las cuales las remesas al exterior del capital aportado no podrá efectuarse antes de cinco años contados desde la fecha en que se</p>	

ii) Administradoras de Fondos de Inversión; iii) Administradoras de Fondos de Inversión de Capital Extranjero; o iv) Administradoras de Fondos Generales.	inversión de capital extranjero pueden ser administrados también por administradoras de fondos de inversión. 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	haya ingresado el aporte. 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	
Administración de planes de ahorro previsional voluntario.	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) No consolidado respecto al Artículo 12.3.2 (e). Los planes de ahorro previsional voluntario sólo pueden ser ofrecidos por administradoras de fondos mutuos y de fondos de inversión establecidas en Chile en los mismos términos señalados anteriormente. Estos planes deberán contar con la autorización previa de la SVS. 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Ninguna. 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	
Servicio de cámaras de compensación de productos derivados (contratos de futuro y opciones sobre valores).	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Las cámaras de compensación de contratos de futuros y opciones sobre valores, deben constituirse en Chile como sociedades anónimas de giro exclusivo, con autorización de existencia por parte de la SVS. Estas	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Ninguna.	

	cámaras sólo pueden estar constituidas por bolsas y por sus respectivos corredores.		
	4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	
Almacenes Generales de Depósitos (<i>Warrants</i>) (Corresponde al servicio de almacenamiento de mercancías acompañado de la emisión de un certificado de depósito y un vale de prenda.)	<p>1) No consolidado.*</p> <p>2) No consolidado.</p> <p>3) Sólo personas jurídicas, legalmente constituidas en Chile que tengan como giro exclusivo la prestación de este servicio.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>1) No consolidado.*</p> <p>2) No consolidado.</p> <p>3) Ninguna.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	
d) Otros servicios financieros Servicios bancarios y otros servicios financieros (excluidos los seguros)			
Suministro y transferencia de información financiera, como se describe en el subpárrafo (o) de la definición de "servicios financieros" en el artículo 12.1.	<p>1) Ninguna.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) Ninguna.</p>	<p>1) Ninguna.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) Ninguna.</p>	

* No consolidado por no ser técnicamente viable.

	4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	
Procesamiento de datos financieros descrito en el subpárrafo (o) de la definición de "servicios financieros" en el artículo 12.1.	<p>1) El procesamiento de datos financieros es permitido sujeto a la autorización previa del regulador respectivo, cuando se requiera. Cuando la información financiera o el procesamiento de datos financieros incluyan datos personales, el tratamiento de dichos datos personales será conforme a la legislación chilena que regule la protección de dichos datos.</p> <p>2) El procesamiento de datos financieros es permitido sujeto a la autorización previa del regulador respectivo, cuando se requiera. Cuando la información financiera o el procesamiento de datos financieros incluyan datos personales, el tratamiento de dichos datos personales será conforme a la legislación chilena que regule la protección de dichos datos.</p> <p>3) Ninguna.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>1) Ninguna.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) Ninguna.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	
Asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares, con exclusión de la intermediación y el referencia de crédito y el análisis, respecto a servicios	1) Los compromisos de Chile en servicios transfronterizos de inversión de asesoramiento no podrán, por sí mismos, ser contruidos para exigir que Chile permita la oferta pública de valores, tal como se define	1) Ninguna.	

<p>bancarios y otros servicios financieros como se describe en el subpárrafo (p) de la definición de "servicios financieros" en el artículo 12.1.</p>	<p>por su ley respectiva, en Chile por los proveedores transfronterizos de Hong Kong, China, que suministren o busquen suministrar dichos servicios de asesoramiento de inversión. Chile podrá someter a los proveedores transfronterizos de servicios de asesoría de inversión a requisitos regulatorios y de registro.</p> <p>2) Los compromisos de Chile en servicios transfronterizos de inversión de asesoramiento no podrán, por sí mismos, ser contruidos para exigir que Chile permita la oferta pública de valores, tal como se define por su ley respectiva, en Chile por los proveedores transfronterizos de Hong Kong, China, que suministren o busquen suministrar dichos servicios de asesoramiento de inversión. Chile podrá someter a los proveedores transfronterizos de servicios de asesoría de inversión a requisitos regulatorios y de registro.</p> <p>3) Ninguna.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>2) Ninguna.</p> <p>3) Ninguna.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	
---	---	--	--

SECCIÓN 2

LISTA DE HONG KONG, CHINA

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales			
Sector o Sub-sector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
I. COMPROMISOS HORIZONTALES			
<p>TODOS LOS SECTORES/SUBSECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA.</p>	<p>Parte 1 de los compromisos horizontales en la Lista de Hong Kong, China al Anexo 11.6 se aplica a esta Lista.</p> <p>1), 2) Los compromisos asumidos con respecto al modo 1 (suministro transfronterizo) y el modo 2 (consumo en el extranjero) suministro de servicios financieros consignados en esta Lista no significa un compromiso para permitir que un proveedor de servicios del Área de Chile promocióne negocios o realice comercialización en Hong Kong, China.</p>		
	<p>4) No consolidado, excepto para los visitantes de negocios y personas transferidas dentro de una empresa, con sujeción a las siguientes condiciones:</p> <p style="margin-left: 20px;">(a) <u>Visitantes de negocios</u></p> <p style="margin-left: 40px;">I. <u>Definición</u></p> <p style="margin-left: 20px;">Un visitante de negocios significa una persona natural chilena:</p> <p style="margin-left: 40px;">i) que solicita una entrada</p>	<p>4) No consolidado, excepto lo indicado en "Limitaciones de acceso al mercado".</p>	<p>Con respecto a las visa de entrada/permisos para las categorías de personal para los que tienen compromisos de acceso al mercado/compromisos de trato nacional realizados, la siguiente información está disponible en la página web de la visa/autoridad emisora del permiso:</p> <p>(a) las ordenanzas y regulaciones pertinentes;</p> <p>(b) los procedimientos de solicitud, y</p> <p>(c) compromiso sobre el tiempo requerido de procesamiento, cuando sea aplicable.</p>

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o Sub-sector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>temporal a Hong Kong, China con el fin de:</p> <p>(1) asistir a reuniones o conferencias, o participar en consultas con colegas de negocios;</p> <p>(2) tomar pedidos o negociar contratos para una persona jurídica ubicada en Hong Kong, China, pero no vender bienes o prestar servicios al público en general, o</p> <p>(3) realizar consultas sobre el establecimiento, la expansión y la liquidación de una persona jurídica o de inversión en Hong Kong, China;</p> <p>ii) que no pretende ingresar en el mercado laboral de Hong Kong, China, y</p> <p>iii) cuyo centro de actividad principal, lugar de remuneración y el lugar predominante de la acumulación de ganancias se mantenga fuera de Hong Kong, China.</p>		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o Sub-sector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>II. <u>Condiciones (incluyendo duración de estadía)</u></p> <p>Los compromisos se limitan a la entrada y estancia temporal por un período no superior a 90 días, siempre que los requisitos normales de inmigración se cumplan.</p> <p>(b) <u>Personas transferidas dentro de una empresa</u></p> <p>I. <u>Definición</u></p> <p>Una persona transferida dentro de una empresa significa un gerente o un especialista que es empleado de un proveedor de servicios de Chile con presencia comercial en Hong Kong, China.</p> <p>Un gerente significa una persona natural de Chile dentro de una organización de Chile que:</p> <p>i.) es empleado de alto rango de esa organización con responsabilidad sobre las operaciones de toda la</p>		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o Sub-sector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>organización, o de una parte sustancial de la misma, en Hong Kong, China;</p> <p>ii.) tiene conocimiento propietario de la organización y recibe únicamente supervisión o dirección general de ejecutivos de nivel superior o del directorio o de la junta de accionistas de la organización, y</p> <p>iii.) supervisa y controla el trabajo de otros empleados en Hong Kong, China, sean estos supervisores, profesionales o cumplan funciones gerenciales. Esto no incluye a supervisores de primera línea, a menos que los empleados supervisados sean profesionales, ni incluye a un empleado que realiza principalmente tareas</p>		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o Sub-sector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>necesarias para la prestación del servicio.</p> <p>Un especialista significa una persona natural chilena, parte de una organización de Chile que posee conocimientos a un nivel técnico avanzado, posee conocimientos únicos del servicio prestado por la organización, del equipamiento de investigación, técnicas o gestión de la misma; y que sea esencial para el funcionamiento del establecimiento del proveedor de servicios en cuestión, en Hong Kong, China.</p> <p><u>Condiciones (incluyendo la duración de la estancia)</u></p> <p>Las personas naturales chilenas que busquen ingresar a Hong Kong, China, como gerente o especialista de acuerdo con los compromisos de Hong Kong, China, respecto de personas transferidas dentro de una empresa deberán:</p>		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o Sub-sector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>i.) ser empleados que han estado al servicio del prestador de servicios que patrocina su entrada en Hong Kong China, por un período no inferior a un año contado desde el día inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de admisión, y</p> <p>ii.) no cambiar de empleo o empleadores durante su estancia en Hong Kong, China, excepto con la aprobación previa del Gobierno de Hong Kong, China..</p> <p>Los compromisos:</p> <p>i.) sólo se aplican a personas naturales de Chile que dependan de proveedores de servicios de Chile que tengan un establecimiento de</p>		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o Sub-sector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>negocios operando en Hong Kong, China, de buena fe. El número de personas naturales que podrán solicitar la entrada de acuerdo a lo señalado en estos compromisos deberá ser razonable teniendo en cuenta el tamaño y la naturaleza de la operación del negocio del establecimiento correspondiente en Hong Kong, China, y</p> <p>ii.) se limitan a la entrada y la estancia temporal. La estancia temporal implica que la autoridad apropiada haya sido requerida, solicitando y obteniendo la estancia temporal antes de la partida a Hong Kong, China. La estancia temporal se limitará a un año la primera vez, con la posibilidad de</p>		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o Sub-sector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p style="text-align: center;">extenderla hasta un total de cinco años.</p> <p>(c) La entrada temporal otorgada a una persona natural chilena con arreglo a Hong Kong, los compromisos de China en Visitantes de Negocios y personas trasladadas dentro de una misma empresa no exime a la persona del cumplimiento de los requisitos necesarios para ejercer una profesión o actividad de acuerdo con la legislación doméstica, y cualquier código de aplicación obligatoria de la práctica realizada con arreglo a la legislación doméstica, vigente en el Área de Hong Kong, China.</p> <p>(d) Hong Kong, China autorizará la entrada temporal o la prolongación de la estancia en la medida prevista en los compromisos establecidos en la presente Lista a las personas naturales chilenas, siempre que dichas personas naturales:</p>		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales			
Sector o Sub-sector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<ul style="list-style-type: none"> i.) sigan los procedimientos establecidos para la aplicación de la formalidades²⁵ migratorias solicitadas, y ii.) cumplan con todos los requisitos pertinentes para la entrada en Hong Kong, China. 		
II. COMPROMISOS HORIZONTALES			
7. SERVICIOS FINANCIEROS			
A. <u>Servicios de seguros y relacionados con seguros</u>			
<p>Servicios de seguro de vida, accidente y salud.</p> <p>Seguros distintos de los seguros de vida.</p>	<ul style="list-style-type: none"> 1) No consolidado. 2) Ninguno, salvo que los seguros obligatorios deben ser comprados a un asegurador autorizado en Hong Kong, China. 3) Ninguno, salvo que sólo una sociedad anónima autorizada por la Superintendencia de Seguros (IA) o una asociación de aseguradores aprobados por la IA está autorizada a realizar 	<ul style="list-style-type: none"> 1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Ninguno salvo que el ejecutivo de mayor rango, nombrado por el asegurador autorizado deberá residir normalmente en Hong Kong, China. 	

²⁵ Se entiende que la "formalidad migratoria" significa la entrega a una persona natural de una visa, permiso, pase u otro documento o la concesión de un permiso electrónico, que autorice su entrada, permanencia, trabajo o establecer una presencia comercial en el Área de Hong Kong, China.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales			
Sector o Sub-sector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>operaciones de seguros. En el caso anterior, presencia comercial debe adoptar la forma de una filial, sucursal o oficina de representación, aunque la actividad de seguros no deberá llevarse a cabo mediante una oficina de representación.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en Compromisos Horizontales²⁶</p>	<p>4) No consolidado, excepto lo indicado en Compromisos Horizontales.</p>	

²⁶ Los compromisos sobre presencia de personas naturales se limitan a los negocios regulados por la legislación de la banca, de valores y seguros de Hong Kong, China.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales			
Sector o Sub-sector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Reaseguro y retrocesión.	<p>1) Ninguno, previsto que la compañía de seguros sea una empresa constituida fuera de Hong Kong, China y no tenga un agente, ni establecimiento en Hong Kong, China.</p> <p>2) Ninguno.</p> <p>3) Ninguno, salvo una sociedad anónima autorizada por la Superintendencia de Seguros (IA) o una asociación de aseguradores aprobados por la IA, están autorizadas a realizar operaciones de seguros.</p> <p>En el caso de lo anterior, presencia comercial debe adoptar la forma de una filial, sucursal o oficina de representación, aunque la actividad de seguros no deberá llevarse a cabo a través de una oficina de representación.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en Compromisos Horizontales ¹.</p>	<p>1) No consolidado.</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Ninguno salvo que el ejecutivo de mayor rango, nombrado por el asegurador autorizado deberá residir normalmente en Hong Kong, China.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en Compromisos Horizontales.</p>	
Servicios auxiliares de seguros (incluidos servicios de correduría y agencias).	<p>1) Ninguno, salvo los servicios de liquidación de siniestros, a excepción de las liquidaciones de siniestros derivadas de los contratos de seguros de mercancías en tránsito que fueron firmados fuera de</p>	<p>1) No consolidado.</p>	

²⁷ Los compromisos sobre presencia de personas naturales se limitan a los negocios regulados por la legislación de la banca, de valores y seguros de Hong Kong, China.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o Sub-sector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>Hong Kong, China, con respecto de mercancías que entraron consignadas a Hong Kong, China.</p> <p>2) Ninguno.</p> <p>3) Ninguno.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en Compromisos Horizontales ²⁷.</p>	<p>2) No consolidado.</p> <p>3) Ninguno.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en Compromisos Horizontales.</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o Sub-sector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>B. <u>Servicios Bancarios y otros</u> <u>Servicios Financieros</u> (excluyendo seguros)</p>			
<p>Recepción de depósitos y otros fondos reembolsables del público.</p>	<p>1) No consolidado. 2) Ninguna. 3) Ninguno salvo que: (a) todas las instituciones autorizadas (es decir, los bancos con licencia, los bancos con licencia restringida y las compañías que reciben depósitos) deberán mantener presencia física en Hong Kong, China: (b) en el caso de un banco extranjero que busca establecer un banco localmente constituido con licencia completa, debe: i.) haber mantenido durante al menos tres años consecutivos, un banco con licencia restringida constituido localmente o una compañía que recibe depósitos (o cualquier combinación de los mismos) en Hong Kong, China, antes de poder solicitar la aprobación de la</p>	<p>1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Ninguno salvo que todas las instituciones autorizadas (locales o extranjeras) deben nombrar un ejecutivo principal y no a menos de un ejecutivo principal como alternativa, cada uno de los cuales deberá ser un individuo y tener su residencia habitual en Hong Kong, China.</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales

Sector o Sub-sector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>Autoridad Monetaria de Hong Kong (<i>HKMA</i>) para obtener una licencia completa, o</p> <p>ii.) haber mantenido por no menos de tres años consecutivos una sucursal en Hong Kong, China, antes de poder solicitar la aprobación de la <i>HKMA</i> para convertir las operaciones de la sucursal a las de una filial mediante la transferencia de las operaciones de la sucursal a una compañía constituida localmente, y</p> <p>(c) en el caso de un banco extranjero que busque establecer una oficina de representación en Hong Kong, China, dichas oficinas tienen prohibido captar depósitos y desarrollar negocios bancarios en general.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en</p>	<p>4) No consolidado, excepto lo indicado en Compromisos Horizontales.</p>	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales			
Sector o Sub-sector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	Compromisos Horizontales ²⁸		
Préstamos de toda clase, incluyendo créditos de consumo, créditos hipotecarios, descuento de factura y de financiamiento de transacciones comerciales.	1) No consolidado. 2) Ninguno. 3) Ninguno. 4) No consolidado, excepto lo indicado en Compromisos Horizontales ²⁹ .	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Ninguno. 4) No consolidado, excepto lo indicado en Compromisos Horizontales.	
Leasing financiero.	1) Ninguno. 2) Ninguno. 3) Ninguno. 4) No consolidado, excepto lo indicado en Compromisos Horizontales ²⁹ .	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Ninguno. 4) No consolidado, excepto lo indicado en Compromisos Horizontales.	
Todos los servicios de pago y transferencia monetaria.	1) No consolidado. 2) Ninguno. 3) Ninguno. 4) No consolidado, excepto lo indicado en Compromisos Horizontales ²⁹ .	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Ninguno. 4) No consolidado, excepto lo indicado en Compromisos Horizontales.	
Garantías y compromisos.	1) Ninguno. 2) Ninguno.	1) No consolidado. 2) No consolidado.	

²⁸ Los compromisos sobre presencia de personas naturales se limitan a los negocios regulados por la legislación de la banca, de valores y seguros de Hong Kong, China.

²⁹ Los compromisos sobre presencia de personas naturales se limitan a los negocios regulados por la legislación de la banca, de valores y seguros de Hong Kong, China.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales			
Sector o Sub-sector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	3) Ninguno. 4) No consolidado, excepto lo indicado en Compromisos Horizontales ²⁹ .	3) Ninguno. 4) No consolidado, excepto lo indicado en Compromisos Horizontales.	
Transacción por cuenta propia o de clientes, ya sea en una bolsa de valores, en un mercado extrabursátil o de otro modo lo siguiente: - instrumentos del mercado monetario (incluidos cheques, letras y certificados de depósito, etc.). - divisas. - productos derivados, incluidos futuros y opciones. - instrumentos de los mercados cambiario y monetario, por ejemplo, <i>swaps</i> y acuerdos a plazos sobre tipos de interés, etc. - valores transferibles.	1) No consolidado. 2) Ninguno. 3) Ninguno, salvo lo siguiente : Solamente sociedades anónimas constituidas en Hong Kong, China, pueden transformarse en miembros de las bolsas de valores reconocidas en virtud de la Ordenanza de Valores y Futuros (además, podrán convertirse en miembros de la Bolsa de Valores de Hong Kong <i>Limited</i> , las personas naturales nacidas en Hong Kong, China o residentes en Hong Kong, China por cinco de los últimos siete años o asociaciones compuestas por dichas personas también ³⁰). 4) No consolidado, excepto lo indicado en Compromisos Horizontales ³¹ .	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Ninguno salvo que para la negociación de valores o de futuros sobre <i>commodities</i> , existe un requisito de residencia en Hong Kong, China con respecto a un único propietario, o, en el caso de una asociación o empresa, en relación con al menos un socio o director, que se registra como un corredor. 4) No consolidado, excepto lo indicado en Compromisos Horizontales.	

³⁰ El requisito de residencia para los miembros pueden no aplicarse a las personas de buena reputación con una experiencia considerable en intermediación de valores.

³¹ Los compromisos sobre presencia de personas naturales se limitan a los negocios regulados por la legislación de la banca, de valores y seguros de Hong Kong, China.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales			
Sector o Sub-sector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Participación en emisiones de toda clase de valores, con inclusión de la suscripción y colocación como agentes (pública o privadamente) y el suministro de servicios relacionados con esas emisiones.	1) No consolidado. 2) Ninguno. 3) Ninguno. 4) No consolidado, excepto lo indicado en Compromisos Horizontales ³¹ .	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Ninguno, salvo cuando el registro como un corredor sea solicitado, como lo es en el caso de las emisiones públicas, las limitaciones para los corredores (arriba) se aplicarán. 4) No consolidado, excepto lo indicado en Compromisos Horizontales.	
Administración de activos, tales como fondos en efectivo o administración de cartera, gestión de toda clase de inversiones colectivas, administración de fondos de pensiones, servicios de depósito y custodia, y servicios fiduciarios	1) No consolidado. 2) Ninguno. 3) None. 4) No consolidado, excepto lo indicado en Compromisos Horizontales ³¹ .	1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Ninguno. 4) No consolidado, excepto lo indicado en Compromisos Horizontales.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas/naturales			
Sector o Sub-sector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios de asesoría y otros servicios financieros auxiliares respecto de cualesquiera actividades enumeradas en el párrafo 5 (a) (v) a (xv) del <i>Anexo del AGCS sobre Servicios Financieros</i> , con inclusión de informes y análisis de crédito, asesoría y estudios sobre inversiones y carteras de valores, y asesoría sobre adquisiciones y reestructuración y estrategia de empresarial.	<ul style="list-style-type: none"> 1) Ninguno, salvo comercio de <i>commodities</i> y servicios de asesoría en inversiones. 2) Ninguno. 3) Ninguno. 4) No consolidado, excepto lo indicado en Compromisos Horizontales³². 	<ul style="list-style-type: none"> 1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Ninguno. 4) No consolidado, excepto lo indicado en Compromisos Horizontales. 	
Suministro y transferencia de información financiera y procesamiento de datos financieros y programas de soporte tecnológico relacionados, por proveedores de otros servicios financieros.	<ul style="list-style-type: none"> 1) Ninguno. 2) Ninguno. 3) Ninguno. 4) No consolidado, excepto lo indicado en Compromisos Horizontales³². 	<ul style="list-style-type: none"> 1) No consolidado. 2) No consolidado. 3) Ninguno. 4) No consolidado, excepto lo indicado en Compromisos Horizontales. 	

³² Los compromisos sobre presencia de personas naturales se limitan a los negocios regulados por la legislación de banca, de valores y seguros de Hong Kong, China.